



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



Ushuaia, -9 MAY 2000

VISTO: El Expediente N°60/2000, Letra T.C.P-D.A.,  
caratulado " S/ LIQUIDACION ESCOLARIDAD AGTE. GIACOBINI" y  
CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado precedentemente, tramita  
Recurso Administrativo, interpuesto por la agente Silvia Alejandra GIACOBINI,  
solicitando el pago de los adicionales: " Asignación por Ayuda Preescolar  
Anual", " Asignación Complementaria Vacaciones ", " Asignación por  
Preescolaridad" y " Asignación Adicional Hijo Menor de Cuatro Años".

Que los fundamentos del recurso incoado, se  
encuentran analizados en Informe Legal N°23/00. -

Que por las razones allí expuestas y que se comparten  
corresponde hacer lugar parcialmente al Reclamo Administrativo, con relación al  
pago de los adicionales reclamados.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado  
del presente acto administrativo, de conformidad a lo previsto en el artículo 149  
de la Ley Provincial N° 141 y Artículo 15, inc. d) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
RESUELVE

ARTICULO 1º: Hacer lugar al Reclamo Administrativo, interpuesto por la  
agente Silvia Alejandra GIACOBINI, por el cual se reclama el pago de los  
adicionales: "Asignación por Ayuda Preescolar Anual", " Asignación  
Complementaria Vacaciones ", y " Asignación Adicional Hijo Menor de Cuatro  
Años", por los motivos expuestos en el exordio y en Informe Legal N°23/00-

ARTICULO 2º: No hacer lugar al Reclamo Administrativo, interpuesto por la  
agente Silvia Alejandra GIACOBINI, por el cual reclama el pago del adicional " "  
Asignación por Preescolaridad o Escolaridad Primaria ", por los motivos  
expuestos en el exordio y en Informe Legal N° 23/00.

ARTICULO 2º: Notificar a la reclamante con copia del presente y del Informe  
Legal N°23/00, haciéndole saber que habiéndose agotado la vía administrativa,  
podrá discutir el resto de la cuestión planteada, en sede judicial, dentro de los 90  
días de practicada esta, conforme con los términos del artículo 24º del Código  
Contencioso Administrativo de la Provincia.

ARTICULO 3º: De forma.

RESOLUCION DE PRESIDENCIA T.C.P.N° 84 /00.-

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia